

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

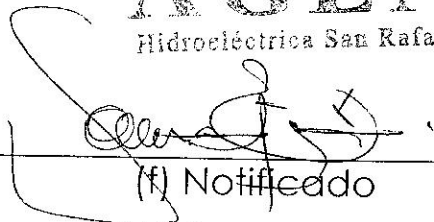
Sifio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 35 minutos del día 17 de **diciembre de dos mil catorce**, en **6ave. 2-73 zona 4 Edif. Cordon Horjales nivel 6**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-318-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **AGEN, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Marisol Espinoza, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

# AGEN

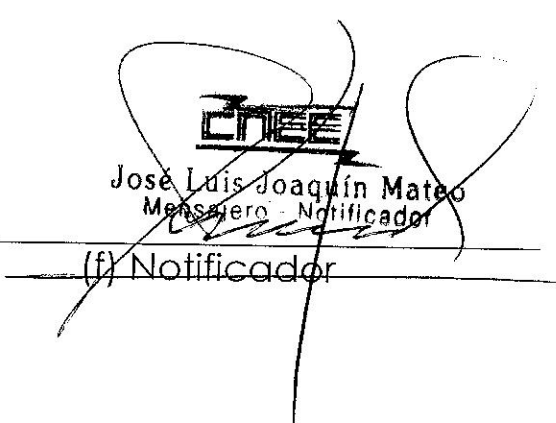
Hidroeléctrica San Rafael



(f) Notificado



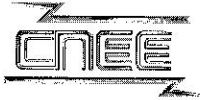
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador



(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-318-2014

Exp.: GTPN-98-14



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 51 minutos del día 17 de diciembre de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-318-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sastón, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

*Sharely Sastón*

17 DIC 2014

José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-318-2014  
Exp.: GTPN-98-14



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 47 minutos del día 18 de diciembre de dos mil catorce, en **7a Avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel menos dos, Zona 9 de esta ciudad capital**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-318-2014** de fecha **once de diciembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación, -INDE-** en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Corado, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-318-2014

Exp.: GTPN-98-14



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-318-2014 Guatemala, 11 de diciembre de 2014 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

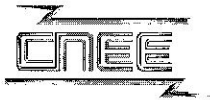
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por **Agen, Sociedad Anónima**, en relación al acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "**Hidroeléctrica Finca Lorena**". Sin embargo, el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, la entidad interesada modificó su solicitud inicial, por lo que fue necesario conferir nuevamente audiencia al Administrador del Mercado Mayorista. Dentro de los documentos presentados por **Agen, Sociedad Anónima**, se acompañaron las resoluciones ambientales identificadas como Resolución 155-2013/DIGARN/LTCT/jpdlr, Resolución 825-2014/DIGARN/UCA/RMHH/moeds, Resolución 02773-2014/DIGARN/UCA/LRSV/hlmp, y Resolución 02695-2014/DIGARN/UCA/LRSV/hlmp, emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha quince de enero de dos mil trece, veintiséis de febrero de dos mil catorce, veintidós de julio de dos mil catorce y veintiuno de julio de dos mil catorce, respectivamente, mediante las cuales se aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado "**Hidroeléctrica Finca Lorena**". Los alcances y efectos de las citadas resoluciones son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

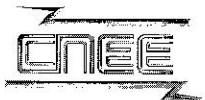
Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –EGEE-, como transportista involucrado. El 25 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –EGEE- - evacuó la audiencia conferida y para tal efecto expuso: "...La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades.". El 8 de octubre de 2014, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó: "...a) Que el proyecto 'Hidroeléctrica Finca Lorena' no causa efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado. b) (...) previo a la conexión del proyecto (...) la subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las líneas de transmisión (...) para una selectividad apropiada para la liberación de fallas en los tramos de línea de transmisión, por las normas internacionales (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto Hidroeléctrica Finca Lorena, siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista...".

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-500, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Hidroeléctrica Finca Lorena". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8215, indicando que la entidad Agen, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad,

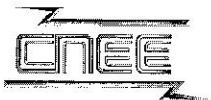


## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Agen, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Hidroeléctrica Finca Lorena", el cual se encuentra ubicado en San Rafael Pie de la Cuesta departamento de San Marcos y se estima que entrará en operación en el primer semestre de 2015. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones de San Marcos y Malacatán, a una distancia aproximada de 24.2 km de la subestación San Marcos. El proyecto consiste en:
  - a. Dos unidades generadoras con capacidad de 2.5 MVA cada una con tensión de generación en 4.16 kV. La Potencia a entregar al Sistema Nacional Interconectado será de 4.2 MW.
  - b. Un transformador de potencia con relación de transformación de 4.16/69 kV y 5 MVA de capacidad.
  - c. Dos líneas de transporte operando en 69 kV, de aproximadamente 0.3 km de longitud cada una.
2. La entidad Agen, Sociedad Anónima, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b. Cumplir con el requerimiento técnico: Implementar un esquema de protección diferencial de línea con tele protección.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- iii. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
  1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto denominado "Hidroeléctrica Finca Lorena", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Agen, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2019, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Agen, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

**NOTIFÍQUESE.**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Górdova  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General